



## AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

#### **Artículo 1. Fundamento.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 en relación con el 20.4, n) ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por las Prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio, especificado en la tarifa contenida en el Apartado 2º del Artículo 4º.
2. Será objeto de esta exacción el Servicio de Ayuda a Domicilio, que comprenderá las siguientes prestaciones:
  - a) Básicas, de carácter personal y domésticas, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.
  - b) Complementarias, de prevención e inserción social, comprensivas de las atenciones de compañía y movilidad, información y gestión, motivación para participar en actividades socioculturales, etc.
3. Asimismo será objeto de exacción la prestación del servicio de comida a domicilio.

#### **Artículo 2. Sujeto Pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el Artículo anterior. La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

#### **Artículo 3. Prestación del servicio y gestión.**

1. El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por este Ayuntamiento, bajo la supervisión y conforme las directrices contenidas en el convenio suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, a renovar anualmente.



## AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo anterior, apartado 2º, serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con la Trabajadora Social.

### Artículo 4. Cuotas.

1. Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, domiciliándose el pago en las entidades bancarias de la localidad en la primera semana completa del mes.
2. Las cuotas se determinan según la cuantía de la renta mensual familiar de los usuarios del servicio, según la tabla de tarifas siguiente correspondiente al mes:

Rentas	Cuota
Hasta 479,74 €	Exento
De 479,74 € a 481,61 €	26,37 €
De 481,61 € a 548,12 €	30,14 €
De 548,12 € a 616,49 €	33,90 €
De 616,49 € a 685,98 €	37,66 €

3. Con el incremento anual de las pensiones, automáticamente las cuotas se incrementarán en el mismo porcentaje.
4. Las unidades familiares que tengan más de un beneficiario pagarán una única cuota (la que corresponda con arreglo a la tabla anterior) a la que se sumará un incremento adicional de 50%.
5. A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrá en cuenta la suma de los siguientes ingresos:
  - Rendimientos del trabajo,
  - Pensiones o prestaciones
  - Y rendimiento del capital inmobiliario de todos los miembros de la unidad familiar.
6. La cuota correspondiente al servicio de comida a domicilio será de **20 € mensuales**.



## AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

### **Artículo 5. Obligación del pago.**

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

### **Artículo 6. Condiciones del beneficiario.**

1. Pueden ser beneficiarias del servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos y minusválidos, que por diversos motivos se encuentren en situación evidente de necesidad de atención de carácter personal, doméstica y/o social.
2. Podrán gozar de la condición de beneficiarias del servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando éstas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.
3. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa las personas interesadas deberán solicitarlo, por escrito en modelo oficial, ante el señor Alcalde, el cual, en consonancia con los Servicios Sociales, revolverá sobre la inclusión o no del solicitante y, en su caso, sobre el número de horas concedidas.
4. Será requisito imprescindible para obtener la condición de beneficiario del servicio de Ayuda a domicilio el estar debidamente empadronado en este Municipio.
5. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adquisición.

### **Artículo 7. Pérdida de la condición de beneficiario.**

1. La condición de beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:
  - a) Por renuncia expresa del beneficiario.
  - b) Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
  - c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del municipio asistido.
  - d) Cualquier otra circunstancia que impida la prestación del servicio.
2. La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, deberá comunicarse por escrito. En caso de interrupción de la prestación del servicio, el obligado al pago deberá abonar la parte correspondiente al tiempo efectivo de la prestación del servicio.



## AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

### **Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.005, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.